

Boletín Oficial



de la Provincia de Cáceres



NUMERO 158

Sábado 2 de Julio

AÑO DE 1932

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 0'40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12, al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

CIRCULAR

Habiendo llegado a este Gobierno Civil diversas denuncias respecto a la aplicación que por muchos aparceros se pretende dar al artículo 1.º del Decreto de 13 de Mayo último, creyendo que es aplicable a todos los contratos de aparcería, y que por consiguiente no están obligados a entregar a los arrendatarios o propietarios más que la mitad de los frutos que se consignan en el contrato respectivo.

Para evitar que esta errónea interpretación pueda provocar conflictos innecesarios, llamo la atención a los señores Alcaldes para que a su vez den conocimiento de esta Circular a las organizaciones obreras y patronales de cada localidad, que el Decreto de 13 de Mayo último, según términos expresos de su preámbulo y de su artículo 1.º, es aplicable EXCLUSIVAMENTE a los contratos que se hallan pendientes de revisión y en los cuales aún no haya recaído fallo alguno.

Por consiguiente aquellos contratos de aparcería que no están sometidos a revisión, o que ya han sido fallados, habrán de cumplirse con sujeción estricta a los términos en que se hallen convenidos, y los aparceros vienen obligados a entregar la totalidad de los frutos que se estipulan en el mismo contratos.

Cáceres 1.º de Julio de 1932.—El Gobernador, Luis Peña.

2559

Secretaría

Negocio 1.º

CIRCULAR

Según participa a este Gobierno el Alcalde del pueblo que se cita, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que a continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse su dueño a recogerlo, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 30 de Junio de 1932. El Gobernador civil, Luis Peña Novo.

Señas del semoviente

TRUJILLO

Una vaca negra, domada, con hierro de M. F. en la nalga derecha; hendida la oreja derecha y señalada la izquierda.

Una oveja churra blanca, con la oreja izquierda remisaco y hendida la derecha.

2430

En la «Gaceta de Madrid», número 183, correspondiente al día 1.º de Julio de 1932, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: No estando aún suficientemente surtidas las expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos de los nuevos efectos timbrados,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado prorrogar por todo el mes de Julio la autorización concedida por el Decreto de 24 de Mayo último, para el uso indistinto de los antiguos y los nuevos efectos, siempre que su cuantía se ajuste a las exacciones señaladas en la ley de 18 de Abril del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 28 de Junio de 1932.—Jaime Carner.

Señor Director general del Timbre.

2560

Jefatura de Obras Públicas

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

AGUAS

El Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo remite el expediente incoado a instancia de D. Máximo Baltasar López, vecino de Naval-

villar de Ibor, en solicitud de que se inscriba en el Registro general de Aguas públicas un aprovechamiento que desde tiempo inmemorial viene disfrutando de un molino de su propiedad denominado Garganta la Obriga, en el Paraje Barrio de Ibor en la Garganta de la Obriga en término municipal de Navalvillar de Ibor, con el fin de que se practique la información pública del referido expediente, en cumplimiento de lo que determina el apartado 3.º del artículo 3.º del R. D. de 7 de Enero de 1927.

Lo que se hace público en este B. O. para que en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el referido B. O., puedan presentar sus reclamaciones las entidades o particulares interesados, bien ante la Alcaldía de Navalvillar de Ibor o ante la Sección de Fomento de esta Jefatura de Obras Públicas en cuya dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia.

Cáceres 30 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Nocetti.

2547

Audiencia Territorial

DE

CÁCERES

Sala de lo Civil

EDICTO

La Sala expresada ha dictado, en el pleito de que se hará mención, la sentencia siguiente: Sentencia número 22.—En la Ciudad de Cáceres, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta

y dos.—Vistos en grado de apelación por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del pleito de menor cuantía, procedente del Juzgado de 1.ª Instancia de Badajoz, seguido entre partes de la una como actora, D. Pablo Moreno Damián, mayor de edad, propietario y vecino de Badajoz, el que por su no comparecencia ha estado representado por los Extradados del Tribunal, y de la otra como demandado y apelante D. Francisco Pereda Moreno, también mayor de edad, industrial y vecino de Jerez de los Caballeros, representado ante esta Sala por el Procurador D. Elpidio Solís Borrella y dirigido por el Letrado D. Luis Bardagil, sobre cumplimiento de un contrato y entrega de su precio.—Aceptando los Resultandos de la sentencia recurrida que dictó el Juez de Primera Instancia de Badajoz en diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, por la que al estimar la demanda inicial de estos autos declaro que D. Francisco Pereda Martínez está obligado a cumplir el contrato de arrendamiento con promesa de venta de un camión usado marca Stewart, propio de D. Pedro Moreno Damián, en precio de seis mil quinientas pesetas y que debía condenar y condenaba a aquél a recibir el vehículo citado y pagar mil pesetas del primer plazo que debió satisfacer al suscribir el contrato con el interés legal de demora desde la fecha de presentación de la demanda, así como al pago de doscientas pesetas mensuales hasta completar las cinco mil quinientas pesetas restantes, todo sin hacer en cuanto a costas especial condena.

Resultando: Que notificada relacionada sentencia a las partes por la representación del demandado, se interpuso recurso de apelación contra la misma, que le fué admitido en ambos efectos, y emplazadas las partes por término que marca la Ley se remitieron los autos a esta Superioridad, donde personado el apelante se dió al recurso la sustanciación legal procedente, señalándose para la vista el día diez y seis del corriente mes en que se celebró con la asistencia del Letrado director del apelante el que solicitó la revocación de la sentencia recurrida.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales en ambas instancias.—Vistos, siendo Ponente por el originario el señor Presidente de esta Sala D. Fernando Badía Gandaria.

Considerando: Que la venta del camión automóvil materia de este litigio, entre D. Pablo Moreno Damián, como vendedor y D. Francisco Pineda Moreno como comprador, aparece perfeccionada y consiguientemente, obligatoria para ambos desde el momento en que el primero aceptó las condiciones con que el segundo modificaba la propuesta de contrato que aquél le hiciera, consignado en el documento de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta, base de la demanda, aceptación que acredita no sólo el hecho de quedar el vehículo en poder del comprador, sino el muy elocuente de suministrar a éste el vendedor, con posterioridad a aquella fecha, órgano o elementos precisos al vehículo mismo, sin que la falta de una manifestación escrita de

tal aceptación o conformidad autorice a suponer que no se halla prestado, cuando la conducta del llamado a darla ejercitando judicialmente las acciones que por el contrato le competen implican ya esa conformidad y sin que la dilación en el ejercicio de dichas acciones pueda obstar a su existencia, según afirma el Tribunal Supremo en su sentencia de doce de Abril de mil novecientos doce.

Considerando: Que alegándose por el demandado y hoy recurrente como motivo que invalida el contrato de que se trata la falta de determinada capacidad de carga en el camión vendido; para que tal excepción prosperase sería preciso que a diferencia de lo que claramente el contrato expresa la subsistencia del mismo, se hubiera hecho depender de aquello que se supone exigida capacidad.

Considerando: Que devuelto por D. Francisco Pereda a D. Pablo Moreno el camión que le comprara, ni de este hecho ni del lapso que media entre él y la presente demanda se puede sin otra prueba inferir, como el demandado pretende, que el tan repetido contrato de compra-venta hubiese quedado rescindido.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por el Juez de Primera Instancia de Badajoz en diecisiete de Diciembre último de la que se hace méritos al comienzo de esta resolución, con imposición de las costas de este recurso al apelante; y luego que esta sentencia sea firme, devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con certificación de ella y de la tasación de costas, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—Fernando Vadia.—Tomás Mendigutía.—José Pozuelo.—Rafael Vives.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Presidente de esta Sala, en el mismo día de su fecha estando la misma celebrando audiencia pública ordinaria de que certifico. Cáceres a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Rafael Ortiz.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado en el decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, expido el presente edicto en Cáceres a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.

2412

Jefatura de Minas

Distrito de Badajoz

Don Francisco Cascajosa Alcázar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Badajoz.

Hago saber: Que por D. Alberto Benito Fernández, vecino de Plasencia, ha presentado en el Gobierno civil, el día 18 de Junio de 1932, una so-

licitud de registro de 21 pertenencias de Fosfato calizo, que con el nombre de Alegría, número 6361, ha descubierto en el sitio Retortillo Alto, término de Plasencia, terreno de la propiedad de D. José de Orodea, verifica la designación siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. E. de la casa de labor denominada «Retortillo Bajo» en el punto que forma con la linde de hitos marcados S. O. un ángulo de 100° al O. Desde este punto y en dirección E. se medirán 100 metros fijando la primera estaca; desde ella en dirección N. 50 metros se fijará la segunda; desde ella E. 200 metros se fijará la 3.ª; desde éste S. 500 metros la 4.ª; desde éste E. 500 metros la 5.ª; desde éste S. 300 metros la 6.ª; desde éste O. 500 metros la 7.ª; desde éste N. 50 metros la 8.ª; desde éste O. 200 la 9.ª y desde ella N. 250 metros hasta la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicho registro y designación, se hace saber al público para que si alguno tiene que deducir en contra de esta pretensión, lo verifique en el improrrogable término de sesenta días, para llevar a efecto la ley de minería.

Badajoz 30 de Junio de 1932.

—Francisco Cascajoso.

2556

JUZGADOS

CACERES

Don Vicente Pérez Gómez, Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a averiguar quién sea un sujeto alto, cuyas demás circunstancias se ignoran, que en unión de Quintín Morgado Javato (a) Broceño, sustrajo en los días primero y segundo de la feria de esta Capital unas veinte arrobas de vinagre y ocho de vino de la bodega de la finca titulada «Dehesilla», de este término municipal y de la pertenencia de Miguel Sánchez Carrasco, de esta vecindad, y procediendo a su detención y poniéndolo a mi disposición en la cárcel de este partido.

Pues así lo tengo acordado

en el sumario que instruyo con el número ciento cuarenta, del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Vicente Pérez.—P. S. M., Abelardo Hernández.

2532

CACERES

Requisitoria

Hormigo Castaño, Leandro, natural y vecino de Villa del Rey, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, para constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y otras diligencias, en el término de diez días, a contar desde el siguiente día de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cáceres y Badajoz y en la «Gaceta de Madrid», apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo instruyo con el número ciento ochenta y dos del pasado año de mil novecientos treinta y uno, por el delito de hurto.

Cáceres veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de Instrucción accidental, Luis Álvarez.

2480

TRUJILLO

Edicto

Don Venancio Catalán Antón, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato, número ochenta y uno del año actual, instado por defunción de Don Alfonso Recio García, que falleció en Cáceres, en estado de soltero el día trece de Febrero último, solicitándose a favor de Don Juan y Don Francisco Recio García, en cuyo expediente, he acordado anunciar la muerte intestada del finado, advirtiéndole que los solicitantes se hallan en segundo grado y que los que se crean con igual o mejor

derecho, deberán comparecer ante este Juzgado a reclamar, dentro del término de treinta días.

Dado en Trujillo a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Venancio Catalán.—El Secretario Judicial, Licenciado Julián Ruiz.

2576

GARROVILLAS

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de Instrucción de Garrovillos y su Partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y ocupación del semoviente que al final se expresa, propiedad de Ciriaco Carballo Pérez, vecino de Portezuelo y que el día diez y ocho del mes actual fué sustraído del sitio denominado «Era», término de dicho pueblo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallare si en el acto no justifica su legítima adquisición, por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número setenta y dos del corriente año, por hurto de caballerías.

Dado en Garrovillas a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Juan Luis Rivas.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

Señas del semovientes

Un caballo de siete años de edad, alzada 1'50 metros, raza española, lucero, lunares por el cuerpo, pelos blancos diseminados por el mismo, tiene un hierro en la nalga izquierda P. 11 de la Compañía «El Fénix Agrícola».

2529

ALCALDIAS

CACERES

Anuncio

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de acerado y alcantarillado de la calle de Tenerías Bajas, y acordada la imposición de Contribuciones especiales que a los Municipios concede el Estatuto Municipal vigente, se pone en conocimiento de los interesados a quienes afecte el referido proyecto, que durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, pueden examinarlo así como los demás documentos de que consta, de las doce a las dos horas los días laborables; advirtiéndose que las reclamaciones que sobre el mismo deseen formularse, pueden presentarse en dicha dependencia municipal durante el plazo antes citado y siete días más, todo de conformidad con lo que preceptúa el artículo 357 del Estatuto y Ordenanza del Impuesto aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento.

Cáceres 28 de Junio de 1932.—El Alcalde, Antonio Canales.

2545

NAVAS DEL MADROÑO

Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Comisión gestora de la Excmo. Diputación provincial, el Padrón de Cédulas personales de esta Villa, para el presente año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más, contados desde que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, a las cuales acompañarán los justificantes de prueba en que se funden.

Navas del Madroño a 25 de Junio de 1932.—El Alcalde, Virgilio Conde.

2468

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Anuncio

Aprobado por la Comisión gestora de la Excmo. Diputación provincial, el Padrón de Cédulas personales de esta Villa, para el presente año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más, contados desde que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, a las cuales acompañarán los justificantes de prueba en que se funden.

Santa Cruz de la Sierra 25 de Junio de 1932.—El Alcalde, Gonzalo Crespo.

2450

CUACOS

Edicto

Don Juan Hoyo Pérez, Alcalde Constitucional de esta Villa de Cuacos.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión provincial el Padrón del impuesto de Cédulas personales para el año 1932, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, estará expuesto al público en la

Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde hoy, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Cuacos 25 de Junio de 1932.—El Alcalde, Juan Hoyo Pérez.—El Secretario, Pedro Alarcón Hoyo.

2460

NAVAS DEL MADROÑO

Cuentas municipales

Confeccionadas las Cuentas municipales, que a continuación se expresan, quedan expuestas al público por término de quince días, para que puedan libremente ser examinadas por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que consideren oportunas sobre las mismas.

Cuenta del ejercicio de 1929, compuesta de 451 folios útiles con cuantos documentos las integran.

Cuenta del ejercicio de 1930, compuesta de 687 folios útiles con idem idem.

Cuenta del ejercicio de 1931, compuesta de 769 folios útiles con idem idem.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navas del Madroño a 25 de Junio de 1932.—El Alcalde, Virgilio Conde.

2469

CAMPILLO DE DELEITOSA

Anuncio

Ignorándose el paradero de don Juan Vázquez de Mella, Vocal nato de la Comisión de la Parte Real del Repartimiento de Utilidades de este término y año corriente, se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 8 de Julio próximo y hora de las diez, al acto de tomar posesión de expresado cargo de Vocal; en la inteligencia que no compareciendo por sí ni por persona que legítimamente le represente, se continuará en todas las demás operaciones sin volver a citarle.

Campillo de Deleitosa 25 de Junio de 1932.—El Alcalde, Francisco A. Muñoz.

2496

VILLANUEVA DE LA VERA

Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Comisión gestora de la Excmo. Diputación provincial, el Padrón de Cédulas personales de esta Villa, para el presente año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más, contados desde que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, a las cuales acompañarán los justificantes de prueba en que se funden.

Villanueva de la Vera 25 de Junio de 1932.—El Alcalde, Máximo Tuñón.

2456

NAVAS DEL MADROÑO

Vacante de Profesora en partos

Encontrándose vacante la plaza de Profesora en partos, se anuncia su provisión en propiedad, admitiéndose solicitudes durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes vendrán reintegradas con sujeción a la vigente Ley del Timbre y acompañadas del título correspondiente y de cuantos documentos acrediten méritos en las solicitantes.

El haber anual es el consignado en presupuesto, de 4.000 pesetas.

Navas del Madroño a 25 de Junio de 1932.—El Alcalde, Virgilio Conde.

2470

CILLEROS

Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Comisión gestora de la Excmo. Diputación provincial, el Padrón de Cédulas personales de esta Villa, para el presente año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más, contados desde que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes a las cuales acompañarán los justificantes de prueba en que se funden.

Cilleros 25 de Junio de 1932.—

El Alcalde, Félix Martín.

2457

JARAIZ DE LA VERA

Edicto

Don José Zipata Castañon, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jarai de la Vera.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día trece de Junio del año actual acordó solicitar y contratar al Instituto Nacional de Previsión un préstamo de la cantidad de QUINIENTAS MIL PESETAS, al interés del 5-40 por 100 anual, por el plazo de veinticinco años, y con destino a la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas, grupo escolar y pavimentación de calles, ofreciendo como garantías del préstamo la lámina de Propios número 381 de una inscripción intransferible de la deuda perpetua al 4 por 100 interior, procedente del 80 por 100 fecha 27 de Febrero de 1917 por un capital de 3.367 pesetas 75 céntimos y renta anual de 134 pesetas 71 céntimos. Dos resguardos nominativos números 31 y 44 creados con arreglo al artículo 6.º del R. D. L. número 1.590 fecha 8 de Septiembre de 1928 equivalente a 99 y 31 obligaciones de las líneas del ferrocarril M. C. P. y Plasencia a Astorga de 500 pesetas nominales cada una con interés del 4 por 100 anual importante 65.000 pesetas y constituir primera hipoteca de las fincas siguientes:

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de la Vera

AÑO DE 1932

MES DE JULIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS VOLUNTARIOS	SUMAS POR CAPITULOS
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º	Obligaciones generales	62 40			62 40
2.º	Representación municipal				
3.º	Vigilancia y seguridad				
4.º	Policía urbana y rural				
5.º	Recaudación				
6.º	Personal y material de oficinas				
7.º	Salubridad e higiene	1.500 00			1.500 00
8.º	Beneficencia				
9.º	Asistencia social				
10	Instrucción pública				
11	Obras públicas	100 00			100 00
12	Montes				
13	Fomento de los intereses comunales				
14	Servicios municipalizados				
15	Mancomunidades				
16	Entidades menores				
17	Agrupación forzosa del Municipio				
18	Imprevistos				
19	Resultas				
TOTALES		1.662 40			1.662 40

Un monte denominado Dehesa Boyal sito en este término municipal de los propios de esta Villa, incluido con el número 36 en el Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública de 1.387 hectáreas de cabida, compuesto de monte bajo y alcornoques destinado a labor y pastos, que linda por S. con garganta de Jaranda y terreno de particulares, M. Dehesa del Ribero, P. Arroyo de Jaraiz y finca de particulares, y N. finca de particulares y término de Collado. Tiene la carga de pastos gratuitos para 55 vacas y 500 caballares de los vecinos y de un valor de 500.000 pesetas.

Un monte denominado Cerro de la Cabeza en este término municipal también de los propios de esta Villa incluido con el número 35 en el Catálogo de los montes públicos exceptuado de la desamortización por razones de utilidad pública de 43 hectáreas de cabida, compuesto de monte bajo de roble, destinado a pastos, que linda por N. con finca de particulares, E. con finca de particulares, S. con finca de particulares, y O. con jurisdicción de Torremenga y finca de particulares, su valor 7.000 pesetas.

Un monte denominado Lanchacabrera sito en este término municipal, de mata baja de roble, de 100 hectáreas de cabida próximamente, destinado a pastos, linda por S. con finca de Antonio Simón Martín, Jesús Bote Méndez y otros, M. finca de Jesús Bote, Eladio Morales Arjona y otros, P. con finca de Felipe Fernández González y Narcisa Arjona Cruz, y N. con Garganta de Pedrochate y varias fincas particulares. Tiene la carga de pastos gratuitos para una caballería y un cerdo de cada vecino, su valor 20.000 pesetas. Afectando para el pago de cada anualidad la renta de las expresadas láminas, valores y fincas, los ingresos por participación en las contribuciones e impuestos del Estado; 20 por 100 sobre contribución urbana; 20 por 100 sobre contribución industrial y participación sobre recargo industrial de los cuales en el último ejercicio se han recaudado respectivamente 862 pesetas 19 céntimos, 2.382 pesetas y 95 céntimos y 3.349 pesetas y 14 céntimos; y por si resultaran insuficientes las citadas garantías las exacciones locales siguientes: Imposiciones sobre carnes, bebidas y derechos por pesas y medidas, por cuyos conceptos se recaudaron en el último ejercicio y respectivamente 18.105 pesetas, 5.000 pesetas y 16.502 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 25 de Septiembre de 1924, estimado reducido el rango de precepto reglamentario por Decreto de 16 de Junio de 1931 se hace público por término de diez días, transcurridos los cuales y por el plazo de otros diez días podrán formularse las protestas que se estimen procedentes, las cuales se presentarán durante las horas de despacho, en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho último plazo no se admitirá ninguna más que intentare presentarse.

Jaraiz de la Vera a 28 de Junio de 1932.—El Alcalde, J. Zapata.

Villanueva de la Vera a 25 de Junio de 1932.—El Alcalde-Presidente, Máximo Timón.—
El Secretario Interventor, Adolfo Marugán.